

LEY N.º 1979

Creación del partido de Coronel Dorrego

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Créase un nuevo Partido denominado « Co-

ronel Dorrego» para cuya formación se segregará una área de campo de los partidos de Tres Arroyos y Coronel Pringles, que tendrán los límites siguientes:

Al Sud el Océano Atlántico, al Nor-Este el Arroyo Quequén Salado hasta el límite divisorio de los Partidos de Pringles y Tres Arroyos, en dirección a la propiedad de don Pedro Elizalde.

Al Norte el Arroyo Indio Chico hasta sus puntas, y desde allí una línea que coincida con la línea Nor-Oeste de las propiedades de Santiago Hourcade, Héctor J. Elía, Julián Dupuy, Bernabé Congé, hasta encontrar el Río de Sauce Grande.

ART. 2.º — Señálase para ejido del pueblo «Coronel Dorrego», cuatro mil hectáreas de tierra particular que se halle relativamente equidistante de los límites del Partido y que, a juicio del Poder Ejecutivo previo informe de quien corresponda, se considere más apta para la fundación.

ART. 3.º — El Poder Ejecutivo procederá a adquirir por compra o permuta, la extensión de tierra a que se refiere el artículo anterior, pudiendo proceder a su expropiación con arreglo a la ley de la materia, y en caso que el propietario o los propietarios se negasen a venderlo o permutarlo.

ART. 4.º — Los gastos que el cumplimiento de esta ley demande, serán imputados a la misma y cubiertos de rentas generales.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

VÍCTOR DEL CARRIL.
Vicente A. Merlo.

ALBERTO LARTIGAU.
Arturo Ugalde.

La Plata, diciembre 29 de 1887.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.
MANUEL B. GONNET.